PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES -SOFINALCOOP-.
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR TELLO.
RADICADO: **680014003013-2023-00346-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos que se acompañan como recaudo, UN (1) LETRA DE CAMBIO, se desprende a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por medio del ejercicio de la acción en proceso EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA en favor de COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES -SOFINALCOOP- contra MARIA DEL PILAR TELLO, por las siguientes sumas de dinero:

a) TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte ($13'300.000.), por concepto de CAPITAL CONTENIDO EN LETRA DE CAMBIO, más los intereses corrientes causados desde el día 05 de abril del 2020 y hasta el día 05 de abril del 2021, más los intereses moratorios solicitados desde el 6 de abril de 2021, y hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta respecto las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de emplazamiento, se ordena el emplazamiento de MARIA DEL PILAR TELLO y en consecuencia se ordena a la secretaria de este juzgado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 y 293 del C.G.P., se realice la inclusión de mentada parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, y que una vez se encuentre surtido dicho emplazamiento se proceda a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

TERCERO: Al presente proceso désele el trámite establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y siguientes artículos.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos presentados como título ejecutivo -UN (1) LETRA DE CAMBIO -, y demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JONATHAN AFANADOR ARIZA

como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ